

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de diciembre de dos mil veinte.

(15-12-2020).

INTERLOCUTORIO. 1377
EJECUTIVO RAD. 2020-00483
DTE: COOPENSIONADOS
DDO: YOLANDA BERRIO LOAIZA.

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPENSIONADOS, actuando a través de apoderado judicial en contra de YOLANDA BERRIO LOAIZA.

CONSIDERACIONES

La cooperativa COOPENSIONADOS, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a YOLANDA BERRIO LOAIZA, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5'813.576) por concepto de capital del Pagaré 00000000000050156.
2. Por los intereses remuneratorios de la obligación por un valor de \$ 388.590.
3. Por los intereses moratorios que se causaron desde el 10 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el momento en que se

satisfagan las pretensiones.

4. Por las costas judiciales y agencias en derecho.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, actuando a través de apoderado judicial en contra de YOLANDA BERRIO LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5'813.576) por concepto de capital del Pagaré 00000000000050156.
2. Por los intereses remuneratorios del total de la obligación por un valor de \$ 388.590.
3. Por los intereses moratorios que se causaron desde el 10 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal debida.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00483-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 148 Manizales, 16/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--